

INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN N° 046 de 7 de abril de 2020

“Por medio de la cual se realiza una vinculación a prácticas profesionales

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el decreto 498 del 30 de octubre del año 2013, por autorización de la Ordenanza No 35 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 de la Constitución Política de 1991 establece los principios mínimos fundamentales del derecho laboral, señalando entre ellos la garantía a la seguridad social, la capacitación y el adiestramiento.

Que el artículo 54 Constitucional dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo propiciar el Estado la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que las prácticas laborales son una actividad formativa realizada en un escenario de trabajo real, que implica la exposición del estudiante a factores de riesgo propios de una actividad laboral.

Que se hace necesario regular las prácticas laborales en los sectores privado y público, como mecanismo formativo que permite a los jóvenes formar sus competencias y generar experiencia laboral.

Que los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016, se refieren a la naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral, condiciones mínimas de la práctica laboral y reporte de las plazas de práctica laboral en el servicio público de empleo, respectivamente.

Que el parágrafo 3° del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 dispone que el “Ministerio del Trabajo reglamentará en un plazo de seis (6) meses las prácticas laborales en los términos de la presente ley”.

Que el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, reza que “En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.”

Que la Resolución 3546 de 2018, mediante la cual se regulan las prácticas laborales establece en su Artículo 16 lo siguiente:

“Artículo 16: Vinculación formativa en las entidades estatales regidas por el derecho público. Las prácticas laborales a desarrollarse en las entidades estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo que deberá indicar como mínimo:

- 1. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se deberá contar con la autorización del Inspector del Trabajo y Seguridad Social, a la que se refiere el artículo 5° de la presente resolución.*
- 2. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios.*
- 3. Programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante.*
- 4. Actividades que desarrollará el practicante.*
- 5. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico.*
- 6. En caso de establecerse auxilio de práctica, así señalarlo expresamente y disponer su fuente de financiamiento y mecanismo de entrega, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 4° de la presente resolución.*
- 7. Especificación del responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante, en los términos del artículo 9 de la presente resolución.*
- 8. Designación del tutor de práctica.*
- 9. Disponer la dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral.*
- 10. Lugar de ejecución de las actividades prácticas. Parágrafo. Posteriormente a la expedición del acto administrativo de vinculación formativa, el escenario de práctica y el estudiante deberán suscribir un acta donde señalen las fechas de inicio y terminación de la actividad formativa.”*

Que el Instituto de Cultura y turismo de Bolívar, fue creado mediante decreto 498 del 30 de octubre del año 2013, por autorización de la Ordenanza No 35 de 2013, como establecimiento público con personería jurídica, autónoma, administrativa, financiera y patrimonio independiente creado como organismo rector de la cultura y el turismo del departamento de bolívar, con sujeción a la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997)

INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN N° 046 de 7 de abril de 2020

“Por medio de la cual se realiza una vinculación a prácticas profesionales

Que el presente acto administrativo tiene por objeto materializar la vinculación de estudiantes a prácticas laborales, para realización de actividades formativas relacionadas con su área de conocimiento, durante el tiempo determinado por el programa académico de dicha institución universitaria, a la que se encuentra adscrito el estudiante que desarrolla la práctica laboral.

Que en mérito de lo expuesto el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordénese vincular en calidad de **PRACTICANTE** del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar a **LUIS ANDRES CASSIANI HERAZO**, Hombre, nacido el veintinueve (29) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.406.959 expedida en Cartagena de Indias D.T. y C., estudiante del programa de formación superior del pregrado de administración turística del COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR, cuyo lugar de ejecución será en la Dirección Técnica De Turismo ICULTUR.

PARAGRAFO UNICO. - Esta vinculación no constituye relación de trabajo y las actividades que se desarrolle versan sobre los asuntos establecidos por el programa académico respectivo que cursa el PRACTICANTE en la Institución Universitaria aludida.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designese a **ALEJANDRA CAROLINA LOPEZ MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1045690562 expedida en Barranquilla departamento del Atlántico., en calidad de Directora Técnica De Cultura del Instituto de Cultura y Turismo De Bolívar, para que en conjunto con el Monitor designado por la Universidad a la que pertenece, ejerza la supervisión de la actividad formativa de la estudiante, realizando un acompañamiento al desarrollo de la práctica laboral.

ARTÍCULO TERCERO. - Las obligaciones de la PRACTICANTE serán las siguientes:

GENERALES: A) Cumplir a cabalidad con el reglamento institucional de la Universidad y del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar. B) Remitir copia actualizada de la afiliación a la respectiva EPS al Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar y mantenerla vigente mientras se desarrolle la práctica académica. C) Dar manejo correcto a los elementos destinado para las prácticas y guardar la reserva debida de la información y los documentos que la entidad suministre. D) Desarrollar las actividades definidas para su práctica. E) Abstenerse de realizar actos que atenten contra la entidad o sus empleados. F) Mantener reserva frente de cualquier información de carácter académico, técnico o comercial, operaciones, métodos, sistemas o procedimientos obtenidos en razón de la ejecución de la presente Resolución. G) Entregar los informes que solicite el tutor de la práctica laboral del programa a que pertenece. H) Cumplir las actividades que le sean asignada por parte del Supervisor de la entidad en la presente Resolución. I) Asumir con ética las actividades y responsabilidades delegadas. J) Participar activamente en programas y proyectos que le designe el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar y que mantenga relación directa con el programa al que pertenece la estudiante.

ESPECIFICAS: a) Apoyo en la formulación de proyectos estratégicos de turismo para el Departamento de Bolívar b) Apoyo en investigaciones para temas de desarrollo del turismo en el Departamento de Bolívar, c) Apoyo en la elaboración de informes y actas de la dirección técnica de turismo, d) Asistir con los responsables del tema de turismo en ICULTUR a las reuniones, eventos y actividades donde se requiera su apoyo, e) Apoyo en la elaboración de estrategias para el fomento y promoción turística del Departamento de bolívar, f) Apoyo en la gestión del archivo de la Dirección de Turismo de ICULTUR, g) Apoyo en la atención, capacitación, asistencia y acompañamiento a los actores del sector turístico del Departamento de bolívar, h) Apoyo en el mapeo de convocatorias para proyectos de turismo que desarrolle ICULTUR, i) Apoyo en el levantamiento de información, indicadores, y estadísticas propias del sector Turístico del departamento de bolívar.

ARTÍCULO CUARTO. - El practicante recibirá un auxilio de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN MIL PESOS (\$438.901,00)** mensuales, pagaderos en tres (3) cuotas, cuyos recursos se encuentran respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 22 del 7 de abril de 2020.

PARAGRAFO 1.- El auxilio se destina a apoyar al practicante en el desarrollo de su actividad formativa, el cual en ningún caso constituye salario. Conforme a lo anterior ordénese a la División Administrativa y Financiera la apropiación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA: El plazo para esta vinculación a práctica laboral será de tres (3) meses a partir de la expedición del Registro Presupuestal, que ampara el pago de la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- HORARIO DE PRÁCTICA: El horario establecido para las prácticas a desarrollar será el establecido en el acta de inicio que deberá suscribirse, sin que exceda la mitad de la jornada ordinaria del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEPTIMO.- SUPERVISIÓN DE LA PRÁCTICA: Con el propósito de asegurar la adecuada ejecución de las prácticas laborales, brindar acompañamiento al estudiante y realizar seguimiento al desarrollo de la actividad formativa se deberá contar con:

INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN N° 046 de 7 de abril de 2020

“Por medio de la cual se realiza una vinculación a prácticas profesionales

TUTOR: El Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar deberá designar un trabajador con conocimiento y experiencia en los asuntos que serán objeto de la actividad formativa, que tendrá como obligaciones:

1. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral.
2. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral.
3. Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
4. Informar a la institución educativa cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
5. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna del escenario de práctica.
6. Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos.

MONITOR: La Institución Educativa designará a un docente que tendrá como obligaciones:

1. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en el desarrollo de la práctica laboral.
2. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral.
3. Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
4. Informar al escenario de práctica cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
5. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna de la institución educativa.
6. Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.

PLAN DE PRÁCTICA: El estudiante, el tutor y el monitor deberán suscribir un documento al inicio de la práctica laboral, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de práctica, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO OCTAVO.- En concordancia con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales la cual será asumida por el INSTITUTO respaldada de igual forma por la disponibilidad presupuestal N°22 del 7 de abril de 2020.

PARAGRAFO 1.- El Instituto de Cultura pagará la ARL que corresponda, a partir de la expedición de la presente Resolución sustentado en la disponibilidad. Ordénese a la División Administrativa y Financiera la apropiación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, Bolívar., a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).



**IVAN SANES PEREZ
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR**

VoBo. LUIS MURILLO
Asesor Jurídico ICULTUR

Proyectó: vanessa carrascal v.
Asesora Jurídico Externo ICULTUR
Np.